

Señor Juez
MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL – JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Dirección Correo Electrónico: cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número del Proceso:

11001400307820190086200

Demandante:

HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO

Demandado:

FERNANDO PINTO HERNÁNDEZ

ASUNTO: Contestación Demanda

JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.899.528 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 320.292 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como CURADOR AD LITEM del demandado **FERNANDO PINTO HERNÁNDEZ**, nombrado por el despacho mediante auto del día 4 de junio de 2021, mediante el presente escrito y estando dentro del término judicial, CONTESTO DEMANDA y presento EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO, acudo de la siguiente manera:

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones presentadas por la activa, me someto a lo que sea reconocido y probado dentro del proceso en curso, por cuanto es materia de debate probatorio dentro de trámite judicial.

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

HECHO PRIMERO: Es cierto, según consta en el pagare arrimado junto con la demanda por parte del apoderado del demandante.

HECHO SEGUNDO: Al igual que el anterior es cierto.

HECHO TERCERO: En cuanto al término del pagaré No. 2018 – 0050 y su vencimiento no me consta, tampoco si se realizaron abonos al capital o a los interés pactados.

HECHO CUARTO: los endosos correspondientes obran dentro del plenario y deben estar ajustados a derecho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Prescripción de la acción cambiaria del pagaré base de la presente:

El fundamento de la excepción es basado en lo consagrado en el artículo 94 del C.G.P, el cual indica que el mandamiento de pago debe ser notificado a la parte demandada dentro del término de un (1) año a la notificación por estado del auto que admite el proceso ejecutivo. Terminado el anterior término los efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

En el caso que nos ocupa el mandamiento fue librado el día 17 de junio del 2019, siendo notificado por estados el mismo día de su emisión, quedando ejecutoriado el día 20 de junio del año 2019, por lo que la parte activa tenía hasta el día 20 de junio de 2020 para proceder a notificar a la pasiva.

Situación que ocurrió solo hasta el día 24 de septiembre de 2020, conforme a esto, la citación fue remitida por la parte demandante fuera del término y el despacho debe evidenciar lo mismo, basado en el hecho que expiró totalmente el término que concede la ley a la parte activa para cumplir con la notificación del mandamiento ejecutivo de pago, por cuando esta se realizó posterior. Es decir, que transcurrió mas de un año por lo cual **NO FUE INTERRUPTA LA PRESCRIPCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARÉ** base de la acción.

Por lo cual hay que remitirse al artículo 789 del Código de Comercio de Colombia, el cual establece que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años a partir del día del vencimiento.

Por lo que el pagaré No. 2018 – 0050 establece unas fechas de pago las cuales se encuentran vencidas como lo son; **Mes 1, Fecha 31-may-18 y Cuota \$ 165.220, Mes 2, Fecha 30-junio-18 y Cuota \$ 165.220 y Mes 3, Fecha 31-julio-18 y Cuota \$ 165.220.**

Por otra parte, solo hasta el 4 de junio de 2021 fue emitido auto por parte del despacho nombrado curador Ad Litem y en la misma providencia incluyo al demandado en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo anterior, se puede concluir que el demandante no cumplió con la obligación procesal de notificar personalmente al demandado dentro del año siguiente a la fecha en que fue notificado por estado el mandamiento de pago librado. Lo cual, conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho, **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, lo cual solicito al despacho.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Tener como tales las presentadas por el extremo activo, como soporte de la excepción planteada por el suscrito como lo es el pagaré adjuntado al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito sea citado el demandante el señor **HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO**, para que responda, las preguntas que serán formuladas por el suscrito de manera presencial y que versan sobre los hechos materia de la demanda.

NOTIFICACIONES.

Actuó en mi calidad de curador ad Litem en representación del demandado **FERNANDO PINTO HERNÁNDEZ**, con cédula número 19.357.816 de Bogotá D.C., recibo notificaciones en la dirección física Calle 63 Sur No. 36 – 15, correo electrónico asesoriajuridicajosea@hotmail.com teléfono celular 3185875113.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ

C.C. 1.023.899.528 de Bogotá D.C.

T.P. 320.292 del C.S. de la Jud.